

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 1 *RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2023, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del acuerdo de modificación del convenio colectivo de la empresa Inserta Servicios Complementarios, S. L. Código 28101952012017.*

Examinado el Acuerdo de Modificación del Convenio Colectivo de la Empresa Inserta Servicios Complementarios, S. L., por el que se modifican diversos artículos del mencionado Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 42/2021 de 19 de junio de la Presidenta de la Comunidad de Madrid por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 28.1.h) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General,

RESUELVE

1. Inscribir dicho Acuerdo de Modificación, en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 7 de junio de 2023.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

**ACTA DE FIRMA DEL ACUERDO PARA LA NOVACIÓN
DE LOS ARTÍCULOS 16, 20, 24, 28, 29, 44, 46 Y 47 (NUEVO)
DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
INSERTA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, S.L.**

ASISTENTES:

Por la Representación Sindical (CC.OO.)

- D. FEDERICOÁLVAREZ VELAYOS
- D^a. MARÍA LUISA CORDÓN RODRÍGUEZ

Por la Empresa

- D^a. NEREA MOLINA ZORRILLA

En Madrid, a 21 de abril de dos mil veintitrés, se reúnen las representaciones de la Empresa y de los Trabajadores de la misma.

Esta reunión ha sido convocada con la finalidad de aprobar la modificación de los artículos 16, 20, 24, 28, 29, 44, 46 y 47 (nuevo) del Convenio Colectivo publicado en el BOCM de 5 de marzo de 2022.

Ambas partes, por unanimidad,

ACUERDAN

Aprobar la nueva redacción de los **artículos 16, 20, 24, 28, 29, 44, 46 y 47** (nuevo) del vigente convenio colectivo de Empresa, cuya nueva redacción será **exclusivamente aplicable para los años 2023 y 2024**, en los términos que se recogen en el documento que se adjunta al presente Acta.

Autorizar a D. Álvaro Sierra de la Torre para que lleve a cabo los trámites oportunos ante la Autoridad Laboral, al objeto de proceder al registro, depósito y publicación del presente Acuerdo Colectivo.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión.

I. Se modifica el apartado IV. 3) del artículo 16 (Clasificación General), cuya nueva redacción será:

- 3) Personal adscrito a los servicios de distribución y manipulación de correo y documentos y distribución de materiales y mercancías.

Conductor.

Andarín.

Motorista.

Ordenanza.

Mozo.

Carretillero.

Auxiliar de Documentación.

II. Se modifica el punto 3) del artículo 20 (Personal Operativo), cuya nueva redacción será:

- 3) Personal adscrito a los servicios de distribución y manipulación de correo y documentos Y distribución de mercancías y materiales.**

- a) **Conductor.-** Trabajador que estando en posesión del permiso de conducir adecuado al vehículo a utilizar, desempeñe las funciones de mensajería, transportes de material o personal, efectuando labores de carga y descarga.

- b) **Andarín.-** Trabajador cuya función se reduce a realizar misiones de pequeño transporte dentro de un limitado radio de acción, que para efectuar su trabajo utiliza los medios públicos de transporte o bien realiza el servicio andando.
- c) **Motorista.-** Trabajador que encontrándose en posesión del permiso de conducir A1 y / o A2, realiza las labores de mensajería y paquetería en general, poniendo o no a disposición de la Empresa el correspondiente vehículo-motocicleta.
- d) **Ordenanza.-** Trabajador que realiza recados dentro y fuera de la oficina, así como trabajos auxiliares en la misma tales como copia de documentos, franqueo de correspondencia, etc.
- e) **Mozo.-** Trabajador que realiza tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, según instrucciones específicas, con total grado de dependencia jerárquica y funcional, pudiendo requerir esfuerzo físico. No necesitan formación específica, aunque ocasionalmente pueda ser necesario un periodo de adaptación.
- f) **Carretilero.-** Trabajador con carnet y formación necesaria para ser carretilero, que realiza tareas, generalmente utilizando una carretilla, que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, según instrucciones específicas, con total grado de dependencia jerárquica y funcional, pudiendo requerir esfuerzo físico.
- g) **Auxiliar de Documentación.-** Realiza el perfecto manejo de las máquinas de grabación/ordenadores, en su caso recopila datos para su posterior procesado, escaneo y digitalización.

III. Se modifica el artículo 24 (Importe de las Dietas), cuya nueva redacción será:

Artículo 24.- Importe de las Dietas. El importe de las dietas será:

- 14,00 € Cuando el trabajador tenga que hacer una comida fuera de la localidad.
- 28,00 € Cuando el trabajador tenga que hacer dos comidas fuera de su localidad.
- 65,00 € Cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas. Si el desplazamiento fuera superior a siete días, el importe de la dieta completa será de 30,00 € a partir del octavo día.

IV. Se modifica el artículo 28 (Horas Extraordinarias), cuya nueva redacción será:

Artículo 28.- Horas Extraordinarias. Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en el artículo 26 de este Convenio Colectivo, en el cómputo que en dicho precepto se establece.

En estos casos, la Empresa optará por compensar con descansos hora por hora, o bien abonándolas a los trabajadores con los valores que a continuación se indican:

TABLA DE VALORES DE HORAS EXTRAORDINARIAS

P. OFICINAS	2023	2024
Jefe 1º. Admvo.	9,60	9,70
Jefe 2º. Admvo.	9,60	9,70
Oficial 1º. Admvo.	9,60	9,70
Oficial 2º Admvo.	9,60	9,70
Auxiliar Admvo.	8,70	8,80
Aspirante	8,70	8,80
Mandos Interm.		
Encargado	9,60	9,70
Supervisor	9,60	9,70
Jefe Tráfico	9,60	9,70
P. Operativo		
Recepción		
Recepcionista	8,70	8,80
Conserje	8,70	8,80
Azafato / a	8,70	8,80
Telefonista		

Mantenimiento		
Técnico	9,60	9,70
Especialista 1ª	9,60	9,70
Especialista 2ª	9,60	9,70
Auxiliar	9,60	9,70
Peón	8,70	8,80
Distribución		
Conductor	8,70	8,80
Andarín	8,70	8,80
Motorista	8,70	8,80
Ordenanza	8,70	8,80
Mozo	8,70	8,80
Carretillero	8,70	8,80
Oficios Varios		
Jardinero	8,70	8,80
Operador /a	8,70	8,80
Ayudante	8,70	8,80
Limpiador /a	8,70	8,80

Los importes señalados se entienden unificados, tanto en su carácter diurno, como nocturno, festivo o laborable, por lo que el valor de hora extra no se verá incrementado por ningún otro complemento.

V. Se modifica el punto 1 del artículo 29 (Vacaciones), cuya nueva redacción será:

1. Duración: Tendrán una duración de 31 días naturales para todo el personal de la Empresa sujeta a este Convenio Colectivo que lleve un año al servicio de la misma.

VI. Se modifica el apartado b) del artículo 44 (Complementos de Puesto de Trabajo), cuya nueva redacción será:

b) COMPLEMENTO DE TRABAJO NOCTURNO: Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las veintidós horas y las seis de la mañana tendrá una retribución específica incrementada en un 20% sobre el sueldo base.

Este plus no afectará al personal que hubiere sido contratado para un horario nocturno fijo como guardas, vigilantes, serenos, porteros de noche, etcétera y a aquellos que no les corresponda, con arreglo a lo señalado en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores.

VII. Se modifican las tablas de retribuciones de los años 2023 y 2024 del artículo 46 (Tablas salariales), cuya nueva redacción será:

TABLA DE RETRIBUCIONES AÑO 2023

CATEGORIAS	SALARIO BASE	TOTAL
GRUPO I		
Puestos Directivos		
Director. General	1.812,40	1.812,40
Director Administrativo	1.658,24	1.658,24
Director Personal	1.469,47	1.469,47
Director. Comercial	1.469,47	1.469,47
Jefe Departamento	1.282,87	1.282,87
Titulado Superior	1.355,15	1.355,15
Titulado Medio	1.344,45	1.344,45
Delegado Provincial	1.469,47	1.469,47
GRUPO II		
Mandos intermedios		
Encargado	1.254,75	1.254,75
Supervisor	1.165,71	1.165,71
Jefe Tráfico	1.236,66	1.236,66
GRUPO III		
Puestos Oficinas		
Jefe 1ª Administrativo	1.226,18	1.226,18
Jefe 2ª Administrativo	1.137,69	1.137,69
Oficial 1ª Administrativo Admvo.	1.188,19	1.188,19
Oficial 2ª Administrativo Admvo.	1.140,84	1.140,84
Auxiliar Administrativo	1.082,20	1.082,20
GRUPO IV		

CATEGORIAS	SALARIO BASE	TOTAL
Puestos Ventas		
Técnico Comercial	1.080,00	1.080,00
Vendedor	1.080,00	1.080,00
Puestos Operativos		
Recepción		
Recepcionista	1.080,00	1.080,00
Conserje	1.080,00	1.080,00
Azafato /a	1.080,00	1.080,00
Telefonista	1.080,00	1.080,00
Mantenimiento		
Técnico	1.140,84	1.140,84
Especialista 1ª	1.080,00	1.080,00
Especialista 2ª	1.080,00	1.080,00
Auxiliar	1.080,00	1.080,00
Peón	1.080,00	1.080,00
Distribución		
Conductor	1.080,00	1.080,00
Andarín	1.080,00	1.080,00
Motorista	1.080,00	1.080,00
Ordenanza	1.080,00	1.080,00
Mozo	1.080,00	1.080,00
Carretillero	1.080,00	1.080,00
Auxiliar de Documentación	1.080,00	1.080,00
Jardinero	1.080,00	1.080,00
Operador /a	1.080,00	1.080,00
Ayudante	1.080,00	1.080,00
Limpiador /a	1.080,00	1.080,00

TABLA DE RETRIBUCIONES AÑO 2024

CATEGORIAS	SALARIO BASE	TOTAL
GRUPO I		
Puestos Directivos		
Director. General	1.829,62	1.829,62
Director Administrativo	1.673,99	1.673,99
Director Personal	1.483,43	1.483,43
Director. Comercial	1.483,43	1.483,43
Jefe Departamento	1.314,94	1.314,94
Titulado Superior	1.368,03	1.368,03
Titulado Medio	1.357,22	1.357,22
Delegado Provincial	1.483,43	1.483,43
GRUPO II		
Mandos intermedios		
Encargado	1.266,67	1.266,67
Supervisor	1.176,20	1.176,20
Jefe Tráfico	1.248,40	1.248,40
GRUPO III		
Puestos Oficinas		
Jefe 1ª Administrativo	1.237,83	1.237,83
Jefe 2ª Administrativo	1.148,83	1.148,83
Oficial 1ª Administrativo Admvo.	1.217,89	1.217,89
Oficial 2ª Administrativo Admvo.	1.169,36	1.169,36
Auxiliar Administrativo	1.109,26	1.109,26
GRUPO IV		
Puestos Ventas		
Técnico Comercial	1.089,72	1.089,72
Vendedor	1.089,72	1.089,72
Puestos Operativos		
Recepción		
Recepcionista	1.089,72	1.089,72
Conserje	1.089,72	1.089,72
Azafato /a	1.089,72	1.089,72
Telefonista	1.089,72	1.089,72
Mantenimiento		
Técnico	1.169,36	1.169,36
Especialista 1ª	1.089,72	1.089,72
Especialista 2ª	1.089,72	1.089,72
Auxiliar	1.089,72	1.089,72
Peón	1.089,72	1.089,72
Distribución		

CATEGORIAS	SALARIO BASE	TOTAL
Conductor	1.107,00	1.107,00
Andarín	1.107,00	1.107,00
Motorista	1.089,72	1.089,72
Ordenanza	1.107,00	1.107,00
Mozo	1.089,72	1.089,72
Carretillero	1.089,72	1.089,72
Auxiliar de Documentación	1.089,72	1.089,72
Jardinero	1.089,72	1.089,72
Operador /a	1.089,72	1.089,72
Ayudante	1.089,72	1.089,72
Limpiador /a	1.089,72	1.089,72

COMPLEMENTO MANTENIMIENTO DE VEHICULO Y NO SINIESTRALIDAD:

Dichos complementos asociados a la categoría "Conductor" se consolidan dentro del salario base; integrándose en el mismo y, por tanto, desapareciendo tal complemento.

VIII. Se incluye en el texto del Convenio Colectivo un nuevo artículo 47 denominado "Particularidades", cuya redacción será:

(NUEVO) Artículo 47.- Particularidades.

Según la actividad desarrollada, se aplicarán las siguientes condiciones laborales a las categorías profesionales que se detallan a continuación, basadas en lo dispuesto en los correspondientes convenios colectivos sectoriales, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 84 del Estatuto de los Trabajadores:

I. MOZO Y CARRETILLERO:

• INCAPACIDAD TEMPORAL.

1. Cuando un trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal (IT), bien sea por contingencias comunes o profesionales, la empresa garantizará la percepción de los importes que se reflejan a continuación, complementando, en su caso, la acción protectora de la Seguridad Social, incrementando a su cargo el importe del subsidio de enfermedad o accidente legalmente establecido, y hasta un máximo de 18 meses.

Enfermedad común y accidente no laboral: en los tres primeros días de la primera situación de IT ocurrida en el año natural, se complementará hasta el 50% del salario base de grupo y antigüedad consolidada. En la segunda y sucesivas bajas no se percibirá complemento alguno, salvo en el caso de hospitalización o intervención quirúrgica, en el que se recibirá complemento hasta alcanzar el 100% del salario base de grupo y antigüedad consolidada.

Del cuarto al decimoquinto día, en todos los casos, el complemento a abonar por las empresas alcanzará el 75% del salario base de grupo y antigüedad consolidada.

A partir del decimoquinto día, en todos los casos, el complemento a abonar por las empresas alcanzará el 100% del salario base de grupo y antigüedad consolidada.

Accidente laboral, hospitalización o enfermedad profesional: se recibirá complemento hasta alcanzar el 100% del salario base de grupo y antigüedad consolidada desde el primer día de la baja hasta los dieciocho meses.

• SEGURO DE VIDA.

La empresa suscribirá un seguro colectivo de vida, en el que se asegure el riesgo de muerte e invalidez en los grados de incapacidad permanente, total, absoluta o gran invalidez por cualquier causa, por un importe de 6.010 euros por trabajador, independientemente del tipo de contrato y de la jornada a realizar.

• PLUS CARRETILLERO.

Los carretilleros cobrarán un plus de 5 € por día efectivamente trabajado utilizando la carretilla.

II. RECEPCIÓN Y CONSERJE:**• JORNADA DE TRABAJO.**

1. La jornada será de 1.804 horas/año en cómputo anual, a razón de 164 horas mensuales. No obstante, es posible negociar su distribución en otros cómputos, entre los representantes legales de los trabajadores y la empresa, pudiendo ser la jornada continuada o partida sin que en este caso pueda serlo en más de dos períodos. Dadas las especiales características de la actividad de la empresa, se podrán establecer horarios flexibles desde las cero horas a las veinticuatro horas del día, en atención a las necesidades del servicio.

Teniendo en cuenta las actuales circunstancias productivas, siendo cada vez más irregulares los periodos productivos y con el objetivo de garantizar el empleo en la medida de lo posible, se podrá distribuir mensualmente y de forma irregular la jornada anual, fijando en cada mes el número de horas ordinarias de trabajo en una horquilla comprendida entre 140 y 180 horas máximo, con información previa a los representantes de los trabajadores de estas casuísticas y sus motivos y, respetando en todo caso, los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley.

2. A tal efecto, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 26 del presente convenio.

• PLUS DE RESPONSABLE.

La persona trabajadora que, además de realizar las tareas propias de su función, se le asigne una labor de coordinación, distribuyendo el trabajo e indicando cómo realizarlo, confeccionando los partes oportunos y comunicando cuantas anomalías o incidentes se produzcan a su superior percibirá un plus mensual por tal concepto de 67,50 euros, no abonándose en las pagas extras. Este plus se abonará mientras se realicen dichas funciones, desapareciendo automáticamente en el momento que dejen de realizarse por desistimiento de cualquiera de las dos partes.

• PLUS DE NOCTURNIDAD.

1. Se entenderá como trabajo nocturno el realizado entre las veintidós y las seis horas. En ningún caso el abono por este concepto podrá suponer más de la totalidad de la jornada ordinaria a realizar. Se acuerda abonar a las personas trabajadoras, por este concepto, un plus por hora efectiva trabajada en tal condición de 0,70 euros.

2. A tal efecto, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 44.b) del presente convenio.

• PLUS FIN DE SEMANA Y FESTIVOS.

Se acuerda abonar a las personas trabajadoras, por este concepto, un plus por hora efectiva trabajada durante los sábados, domingos y festivos de 0,20 euros. A efectos de cómputo será a partir de las 00.00 h. del sábado a las 24.00 h. del domingo y en los festivos, de las 00.00 h. a las 24.00 h. de dichos días trabajados. No será abonable para aquellas personas trabajadoras que hayan sido contratadas expresamente para trabajar esos días.

• PLUS DE IDIOMAS.

A las personas trabajadoras que se les exija como requisito imprescindible el conocimiento y manejo fluido de idiomas extranjeros para desempeñar sus funciones en el puesto de trabajo y lo acrediten, se les abonará mientras permanezca en dicho puesto, el importe de 50 euros, por cada idioma requerido para la correcta realización del servicio, no abonable en las pagas extraordinarias.

• PLUS DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO.

Las personas trabajadoras que realicen su jornada laboral en la noche del 24 al 25 de diciembre así como en la noche del 31 al 1 de enero, percibirán una compensación económica de 50 euros o en su defecto, la opción de la persona trabajadora, de un día de descanso compensatorio, cuando así lo permita el servicio.

Se entenderá como trabajo realizado en Navidad o Año Nuevo cuando el turno a realizar durante dicho periodo se inicie y finalice con anterioridad y posterioridad a las 0,00 horas del 25 de diciembre o 1 de enero.

• PRESTACIONES SOCIALES.

La empresa suscribirá una póliza de seguro colectivo a favor de todas y cada una de las personas trabajadoras por un capital de 24.750 euros por muerte y 30.000 euros por Incapacidad permanente total, ambas derivadas de accidente, sea o no laboral, excepto los producidos en competiciones deportivas oficiales o no de vehículo de motor. Su efecto cubrirá las veinticuatro horas del día y durante todo el año.

La Empresa abonará a las personas trabajadoras con familiares a cargo, según el grado de discapacidad que a continuación se indican, las siguientes cantidades como complemento a la prestación reconocida por la Seguridad Social, entendiéndose como tales los así definidos en la legislación aplicable:

Hijos Menores de 18 años con una discapacidad igual o superior al 33%.	121 euros
Hijos Mayores de 18 años y con una discapacidad igual o superior al 65%, que convivan con el empleado y no desempeñen actividad retribuida superior al IPREM anual	150 euros
Cónyuge o pareja de hecho, con una discapacidad igual o superior al 65% que convivan con el empleado y no desempeñen actividad retribuida superior al IPREM anual	

Para el percibo de dichas cantidades la persona trabajadora deberá aportar anualmente el certificado del grado de discapacidad reconocida por el Organismo Administrativo correspondiente, así como el certificado de convivencia (cónyuge o pareja de hecho) emitido por el ayuntamiento de la localidad de residencia, y la vida laboral.

Asimismo, las personas trabajadoras con contrato a tiempo parcial percibirán estas ayudas en proporción a la jornada pactada.

• **INCAPACIDAD TEMPORAL EN CASO DE ACCIDENTE LABORAL.**

1. Las Empresas complementarán hasta el 85% de la cuantía reflejada en las tablas de retribuciones salariales (artículo 46 del presente convenio), sin que suponga merma del importe que pudiese corresponder en las pagas extraordinarias. En el caso de que la prestación reglamentaria de la Seguridad Social sea mayor, se percibirá ésta.

III. CONDUCTOR, ANDARÍN y ORDENANZA:

• **JORNADA DE TRABAJO.**

A. Los Conductores:

La jornada ordinaria será de 38 horas semanales de trabajo efectivo en cómputo mensual.

B. Los andarines y ordenanzas:

Será de 38 horas semanales de trabajo efectivo.

• **FESTIVOS.**

Quien preste sus servicios en cualquiera de los 14 días festivos anuales, regulados en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, tendrá derecho a la compensación de un día libre retribuido y, además percibirá una retribución de 30 euros por festivo trabajado.

El trabajador que desempeñe su actividad laboral en domingo percibirá un plus de 10 euros por trabajo efectivo diario.

• **SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO.**

1. La empresa contratará a favor de sus trabajadores un seguro con capitales asegurados de 16.000 € para el caso de muerte y 22.000 € el de invalidez permanente y absoluta para todo trabajo.
2. Este seguro cubrirá el riesgo de accidente de trabajo y será independiente de las prestaciones derivadas a la pertenencia al Régimen General de la Seguridad Social.
3. El pago de los capitales asegurados será de cuenta de la compañía aseguradora.

• **INCAPACIDAD TEMPORAL.**

1. En los procesos por incapacidad temporal derivada de accidentes de trabajo y con independencia de la prestación correspondiente de la Seguridad Social, la empresa abonará al trabajador una prestación consistente en un 25% de la base que hubiese servido para el cálculo de la prestación reglamentaria.

2. Esta prestación se abonará solamente en los procesos de duración superior a 21 días y desde el primero.

- **PLUS DE PELIGROSIDAD PARA CONDUCTORES Y ANDARINES.**

Se abonará en concepto de plus de peligrosidad 0,07€ por cada dirección efectuada.

- **INCENTIVOS PARA CONDUCTORES Y ANDARINES.**

A. Los conductores:

Como complemento por cantidad de trabajo se abonará la cantidad de 0,40€ por cada dirección que supere las 565 mensuales.

B. Los Andarines:

Como complemento por cantidad de trabajo se abonará la cantidad de 0,50€ por cada dirección que supere las 394 mensuales.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior se pacta que cada 6 Km. y/o cada 30 minutos de tiempo de espera equivalen a una dirección.

(03/10.540/23)

